

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001400302820200054700

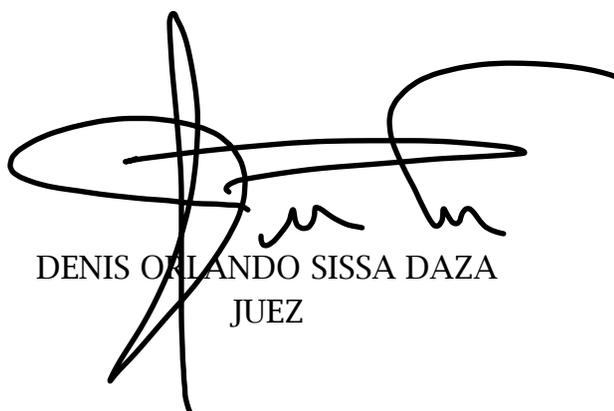
1.- Téngase en cuenta que, el apoderado de la parte demandada remitió vía correo electrónico su escrito de contestación con destino a la parte convocante, por ende, en aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, no es necesario hacer el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso.

2.- Continuando con la etapa respectiva, debe concederse el término respectivo a la parte demandante para que, aporte o solicite las pruebas necesarias sobre la objeción realizada al juramento estimatorio, misma que, no puede subsumirse al aludido traslado por secretaría.

Con base en lo dicho y en aplicación del inciso 2° del artículo 206 del Estatuto General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días a la parte que realizó la estimación, para que, aporte o solicite las pruebas que sean pertinentes.

3.- Vencido el anterior término, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 25 de febrero de 2022.

Por anotación en estado No.016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



BETTY ROCÍO ALCARÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA